



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2011, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se adjudican plazas de atraque en los pantalanes del Puerto de Cudillero. Expte. A-4/2011.

Considerando: Que con fecha 6 de noviembre de 2009 (BOPA de 27 de noviembre de 2009) el Ilmo. Sr. Consejero Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras ha dictado Resolución por la que se hacen públicas y se aprueban las normas para la asignación de amarres en los puertos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Considerando: Que con fecha 20 de abril de 2011 (BOPA de 6 de mayo de 2011), el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras ha dictado Resolución por la que se hace público el inicio del procedimiento de adjudicación de plazas de atraque en el Puerto de Cudillero.

VISTOS: Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias (art. 10.1.9, en su redacción dada con arreglo a la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía); Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de puertos; Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificada por R.D. 1112/92, de 18 de septiembre por los que se aprueba el Reglamento General de Costas y R.D. 1771/1994, de 5 de agosto; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa legalmente aplicable.

En consecuencia y por los motivos antedichos,

RESUELVO

1.º—La adjudicación de amarres a los solicitantes contenida en el anexo 1, conforme a las condiciones generales y particulares que figuran en el anexo 2.

2.º—Disponer la notificación individual de la presente Resolución a cada uno de los adjudicatarios y su publicación en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2011-20700.

Anexo 1

ADJUDICATARIOS PUERTO DE CUDILLERO

Propietario	Embarcación	Matrícula	N.º de plaza
CANDAMO FERNÁNDEZ, ROBERTO	ASTURCÓN	7.ª GI-4-8-04	38
GARCIA CALDUEÑO, ALEJANDRO	LA MACU	7.ª GI-3-21-11	62
GARCIA GARCIA, JOSE LUIS	ELITIS	7.ª VA-3-359-00	4
DIAZ SUAREZ, ÁLVARO	MARTA	7.ª BA-3-24-97	50
GARCIA ALVAREZ, FELIX RAMÓN	MARIANELA	7.ª GI-3-54-06	82
YAÑEZ REDONDO, RAMÓN JOSÉ	MADRIGORIA	7.ª GI-4-3-10	44
VALLE FERNANDEZ, ANTONIO	JUAN ANTONIO V	7.ª GI-4-236-91	35
LACUEVA RODRIGO, JAVIER	AS DE GUIA	7.ª BA-2-1208-91	45
PARDO ROMERO, VERÓNICA	LA LOLA	7.ª GI-4-42-10	10

Propietario	Embarcación	Matrícula	N.º de plaza
ALVAREZ BOBES, JUAN PABLO	MARIBEL VELEZ	7.ª ST-1-6-00	73
RUBIO LOPEZ, IGNACIO	EL REBEON	7.ª GI-3-16-07	14
GONZALEZ MARTINEZ, RAFAEL	ROSANNI	7.ª BA-1-2594	13
GONZALEZ FERNANDEZ, CASIMIRO	LEANDRO	7.ª GI-4-57-10	36
MANSO PEREZ, RAMIRO	GOLONDRINA	7.ª GI-4-192-92	9
FERNANDEZ MARTINEZ, MARGARITA	MARGARITA II	7.ª GI-4-44-09	80
ROMERO TARRIO, JUAN CARLOS	MARIGUILLER	7.ª GI-4-28-98	21
FERNANDEZ VALLES, MIGUEL ANGEL	CALEONA	7.ª GI-4-25-98	8
FERNANDEZ ALVAREZ, BENJAMIN	ANUNCIA	7.ª GI-5-85-91	7
ABARRIO SANTOS, ENRIQUE ALBERTO	VAL D'OR	7.ª ST-4-162-04	63
QuintaNA VEGA, IGNACIO MANUEL	COSTA NOSTRA	7.ª GI-4-16-09	30
RODRIGUEZ MENENDEZ, JOSEFA	NOELIA	7.ª GI-4-288-91	55
BARROSO BENITO, LUIS MIGUEL	PATRICIA	7.ª VA-3-356-91	59
OTAMENDI BUSTO, SIMÓN	SAMOA SEIS	7.ª IB-I-75-03	74
SUAREZ DOSANTOS, OSCAR JAVIER	SAN PAU	7.ª GI-3-12-04	15
PEDREGAL QuintaNAL, MARIO	L' AIRIN D'ALBA	7.ª GI-5-4-07	17
PELAEZ ARANGO, GERARDO	LEO	7.ª GI-4-50-02	23
TALLERES CANDANO, SL	TANIA	7.ª GI-6-5-00	12
MORAN CASTILLO, FERNANDO	ADRIAN Y PAULA	7.ª SE-2-68-01	29
ARANGO ARROJO, MARCOS	MONTS	7.ª GI-7-3-00	28
PRENDES COLLAO, GERMÁN	AYLA TRES	7.ª VI-5-319-08	3
MAGDALENA BURGOS, PABLO	FILUNGO	7.ª HU-2-8-93	1

Anexo 2

CONDICIONES GENERALES

Primera.—La adjudicación, de naturaleza temporal, se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos". El adjudicatario deberá ocupar la plaza asignada en el plazo máximo de quince días.

Segunda.—La presente adjudicación de uso podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización cuando resulte incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezca la explotación portuaria o impida la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.

- La adjudicación caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o condiciones incluidas en la misma, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.
- Revocada o caducada el titular estará obligado a restaurar la realidad física alterada, reponiendo el dominio público portuario a su estado anterior.

Tercera.—Para optimizar el espacio disponible, cuando por motivos de la explotación o por razones técnicas sea necesaria la reasignación de atraques, el Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte indicará a los adjudicatarios los nuevos puntos de atraque, debiendo proceder a realizarse por el titular de la embarcación el cambio de la misma al nuevo amarre, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se le requiera para ello por parte de esta Administración.

Quinta.—Al peticionario se le entregará una copia de estas condiciones con la obligación de presentarla a los encargados de vigilancia siempre que lo soliciten, para la comprobación e inspección.

Sexta.—Esta Administración no se hace responsable, civil ni penalmente, de los accidentes que puedan producirse en la superficie ocupada durante el período de duración de la presente adjudicación, ni de los daños en las embarcaciones que no sean consecuencia directa de un mal funcionamiento de los servicios públicos.

Séptima.—Además, de las anteriores, serán de aplicación, las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

Será indispensable para el mantenimiento de la asignación de amarre, durante el tiempo autorizado, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Primera.—Las embarcaciones deportivas únicamente podrán atracar, salvo casos excepcionales que requerirán autorización expresa, en los puntos previstos a tal fin.

Segunda.—Los puestos de atraque para embarcaciones deportivas están reservados exclusivamente a ellas, no pudiendo hacer uso de los mismos otro tipo de embarcaciones, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados, estando en este caso sujetas a la normativa contenida en la presente resolución.

Tercera.—Los puestos de atraque serán asignados por el Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Una embarcación no podrá cambiar un puesto de atraque si no es mediante autorización previa, salvo emergencias.



Cuarta.—Se adoptarán las precauciones adecuadas para no dañar las instalaciones, tanto en las maniobras de atraque y desatraque, como de permanencia en el atraque. El amarre de las embarcaciones se efectuara de forma que no se entorpezca con elementos salientes, a proa o a popa, los pasillos destinados al tránsito de personas.

Quinta.—No se permite en ningún caso, la modificación de las instalaciones portuarias puestas a disposición de los usuarios, siendo ellos responsables de las averías o roturas que causen, que serán comunicadas inmediatamente al Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte para su valoración y reparación a cargo del usuario, independientemente de las acciones legales que se pudieran emprender.

Sexta.—Si se presenta la necesidad de que una embarcación sea trasladada de lugar de atraque, su tripulación acatará las órdenes recibidas del Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte. En caso de ausencia de tripulación, se localizará al responsable del barco; pero si debido a la premura de tiempo éste no es localizado o no se puede efectuar la operación en los plazos concedidos, el Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte podrán ordenar la realización de las operaciones por cuenta y riesgo del propietario, sin que éste tenga derecho a reclamación alguna. Si el motivo del traslado es el dragado, la reparación o modificación de algún elemento de los pantalanes, el Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte comunicará con antelación a los propietarios o responsables de las embarcaciones la orden de traslado.

En caso de urgencia, el traslado se efectuará por cuenta del Puerto.

Séptima.—La embarcación deberá disponer de un seguro que, como mínimo, de cobertura a la responsabilidad civil contra terceros y los posibles daños a las personas y a las cosas. La Administración no responderá en ningún caso de daños a la embarcación o pérdida de su equipamiento que no sean consecuencia directa de un mal funcionamiento del servicio de atraque. La vigilancia y custodia de la embarcación es responsabilidad del adjudicatario.

Octava.—Los barcos amarrados en el puerto deberán permanecer en todo momento en adecuado estado de conservación, flotabilidad y seguridad. En especial se cuidará de cerrar o cubrir los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia. Si se constata que estas condiciones no se cumplen en algún barco, se pondrá el hecho en conocimiento de su propietario o responsable, al que se le dará un plazo razonable para que subsane las deficiencias observadas o, en caso contrario, retire el barco del Puerto. En caso de peligro de hundimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Puertos.

Novena.—No se permite que las embarcaciones amarradas en el puerto contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.

Décima.—Salvo autorización expresa en contrario se prohíbe lo siguiente:

La entrada a los pantalanes a todas aquellas personas no relacionadas con las embarcaciones.

La circulación de animales sueltos.

Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que puedan molestar a otra embarcación.

Permanecer atracado con los motores en marcha.

Pescar, recoger conchas y mariscos en las obras portuarias.

Los trabajos submarinos.

Bañarse, bucear, nadar, practicar ski náutico, wind surfing, el uso de motos náuticas o jet sky.

Lavar o reparar vehículos, excepto en los casos de avería y por el tiempo estrictamente necesario.

Depositar en los muelles y pantalanes embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque.

El izado de embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.

Undécima.—Todo depósito en tierra de embarcaciones, pertrechos, botes auxiliares, utensilios y materiales, deberá ser solicitado previamente al Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte.

Duodécima.—El plazo por el que se adjudica el uso de la plaza es de tres (3) años, prorrogable por igual período, si el particular lo solicita, al menos, 15 días antes de la finalización del mismo y se siguen cumpliendo todas las condiciones señaladas.

Decimotercera.—El uso de la plaza se extinguirá por alguno de los motivos contenidos en el artículo 54 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o por el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; cuando se produzca un cambio en la embarcación de su propiedad si previamente no se ha comunicado y obtenido la pertinente autorización por parte de esta Consejería, así como por el abandono o falta de utilización del amarre por plazo superior a un mes sin que medie causa justa.

Decimocuarta.—Cuando un adjudicatario de un amarre quiera realizar la retirada de su embarcación de la plaza asignada en pantalán, ha de solicitar previamente, con una antelación de al menos quince días, dicha retirada, la cual no puede ser superior a ocho meses. La conformidad por parte de la Administración de dicha retirada implica la puesta a disposición de la citada plaza a favor de la Administración, destinándose esta plaza a atender, en primer lugar, aquellas peticiones que, incluidas en la lista de espera, afecten a embarcaciones fondeadas en el puerto y, en segundo lugar, al resto de las peticiones de dicha lista, en ambos casos, según el orden asignado a dichas peticiones en la lista de espera.



Finalmente, se tendrán en cuenta las peticiones de las embarcaciones en tránsito. La asignación de estas plazas se hará durante el tiempo que el adjudicatario nominal del amarre haya solicitado su estancia fuera del pantalán.

Decimoquinta.—El régimen de uso del atraque, a todos los efectos, se someterá a lo dispuesto el Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de junio y de 29 de junio de 1998), sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se produzcan. Las tarifas serán actualizadas por las sucesivas Leyes de Presupuestos.

En el momento actual la tarifa aplicable es la Tarifa G-5 (Embarcaciones deportivas y de recreo) en instalaciones del organismo portuario para el Uso de Pantalanes en todos los puertos del Principado de Asturias será de:

Para barcos de eslora igual o superior a 6 metros.....0,145449 €/m²/día.

Para barcos de eslora inferior a 6 metros.....0,108129 €/m²/día.

Superficie mínima de facturación.....10 m²/día.